



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Burriana a veintinueve de octubre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general, D^a. Iluminada Blay Fornas, y con la presencia de la Sra. interventora, D^a. M^a. Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes:

ALCALDE

D^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- 5º. D^a. M^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D^a. M^a LLUÍSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
D^a. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
D^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)
D^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
D^a. M^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
D^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
D^a. M^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 13 horas y 05 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DÍAS CON CARÁCTER DE FIESTA LOCAL PARA 2016 (G10503/2015) (Área I. Neg. I)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Interior, Personal y Seguridad y de conformidad con la comunicación remitida por el Director Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Sección de regulación laboral, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de 30 de septiembre en curso (registro entrada nº 12.866, de 5 de octubre) y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, referente a la designación de dos días del año 2016 con carácter de fiesta local

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno propone los siguientes días:

El día 3 de febrero, Festividad de San Blas

El día 8 de septiembre, Festividad de la Virgen de la Misericordia.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

2.- SOLICITUD, EN SU CASO, DE FRACCIONAMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA EN LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2013 (G10783/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“L'Oficina de Coordinació Financera amb els Entitats Locals ha presentat les dades corresponents a la liquidació definitiva de la Participació en Tributs de l'Estat de l'exercici 2013 que pel que és referix a l'Ajuntament de Borriana presenta un saldo a favor de l'Estat de 445.833,96 €.

El reintegrament dels saldos que resulten a càrrec dels entitats locals en la liquidació definitiva de la participació en tributs de l'Estat corresponent a l'any 2013 podrà fraccionar-se en un període de 10 anys, excepciant el règim de reintegraments aplicable amb caràcter general i contingut en la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015.

l'aplicació de l'excepció arrellegada en l'apartat 1 anterior requerirà la presentació de la sol·licitud pels Entitats Locals, que haurà de ser aprovada pel Ple de la corporació local i és remetrà per l'interventor o el secretari-interventor al Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques per mitjans telemàtics i amb firma electrònica amb anterioritat a 1 de novembre de 2015.

En el cas que els Entitats Locals no presenten la sol·licitud en el termini abans citat se'ls aplicaren els reintegraments d'acord amb el règim general establert en la Llei de



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, regularitzant amb càrrec a l'entrega a compte del mes de novembre els reintegraments que s'haurien degut aplicar en l'entrega corresponent al mes d'octubre.

Per a usar este procediment especial, és necessari que ho sol·licite el nostre Ajuntament acreditant el compliment dels requisits continguts en el dit Reial Decret Llei, que en conjunt son anàlegs als establits per al reintegrament dels liquidacions negatives de 2008 i 2009: haver presentat la liquidació dels pressupostos de la totalitat d'entitats integrants de la corporació local corresponents a l'exercici immediat anterior, que és preveja complir a 31 de desembre de 2015 l'objectiu d'estabilitat pressupostària, el límit de deute públic establida en els articles 51 i 53 del text refós de la Llei Reguladora dels Hisendes Locals i que el període mig de pagament no supere en mes de 30 dies el termini màxim establert en la normativa de mesures de lluita contra la morositat en els operacions comercials. La presentació de la sol·licitud, haurà de ser aprovada pel Ple de la corporació local i és remetrà per l'interventor al Ministeri d'Hisenda i Administracions Publiques per mitjans telemàtics i amb firma electrònica amb anterioritat a 1 de novembre de 2015 iniciant-se l'aplicació efectiva d'este règim especial en l'entrega per anticipat de la participació en tributs de l'Estat del mes de gener de l'any 2016.

És per això que, vist l'informe de la Intervenció municipal, és proposa al Ple de la corporació, vist el dictamen favorable per unanimitat de la comissió informativa d'hisenda, l'adopció de l'acord següent:

ÚNIC.- Sol·licitar al Ministeri d'Hisenda i Administracions Publiques, el fraccionament en deu anys del saldo deutor a favor de l'Estat de 445.883,96 € de la liquidació definitiva de la participació en Tributs de l'Estat de l'exercici 2013.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (una)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

3.- MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN, EN SU CASO, DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2016 (G11057/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, así como de supresión de la Tasa por Prestación del Servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.016.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.016, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo, quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

SEGUNDO.- Suprimir la Tasa por prestación del servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, derogando su Ordenanza Fiscal Reguladora, con efectos desde el día 1 de enero de 2016.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor las citadas modificaciones de Ordenanzas el día 1 de enero de 2.016.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA.

“Artículo 5.- Interpretación

- 1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
- 2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- 3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Concejalía Delegada de Hacienda.
- 4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 6.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

- 1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
 - b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.
- 2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.
- 3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora.

Artículo 26.- Cómputo del plazo de prescripción.

1. El plazo de prescripción se empieza a computar, en los diferentes supuestos previstos por el artículo anterior, de la manera siguiente:
 - a) El derecho del Ayuntamiento a determinar la deuda tributaria mediante la liquidación correspondiente, desde el día siguiente a aquél en que acabe el plazo para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

b) El derecho para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas, desde el día siguiente a la fecha en que acabe el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 de este artículo.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la devolución; o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que la devolución se pudo solicitar; desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de este plazo; o desde el día siguiente a aquél en que sea firme la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de reconocimiento del derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios se iniciará desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal. En el caso de los responsables solidarios, el plazo de prescripción se iniciará en el momento en que concurren los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad. En el caso de los responsables subsidiarios, el plazo de prescripción se iniciará desde la fecha de notificación de la última actuación recaudadora practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 27.- Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento a determinar la deuda tributaria mediante la liquidación correspondiente se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria

2. El plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria

3. El plazo de prescripción del derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de interrupción, excepto en lo que establece el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto de las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La suspensión del plazo de prescripción contenido en la letra b) del artículo 66 de esta Ley, por litigio, concurso u otras causas legales, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, ya sean otros responsables o el propio deudor principal, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.

Artículo 28. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.
2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.
3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.
4. Las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del obligado tributario únicamente podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

Artículo 30. Compensación de oficio.

1. La Administración Tributaria Municipal compensará de oficio las deudas tributarias que se hallen en periodo ejecutivo. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del periodo ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos por las deudas y los créditos, si este momento fuese posterior. El acuerdo de compensación declarará la extinción.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren los artículos 225.3 y 239.7 de la LGT.



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

2. Asimismo, durante el plazo de ingreso en periodo voluntario se compensarán de oficio las cantidades a ingresar y a retornar que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de una nueva liquidación por haber sido anulada una otra anterior por resolución administrativa o judicial.
3. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles a favor del Ayuntamiento de Burriana, cuando el deudor sea un ente de derecho público serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 68.- Aprobación de padrones

- 1.- Los padrones se emitirán por el Departamento de Informática, correspondiendo a la Sección de Rentas de la Intervención Municipal la formación, mantenimiento y verificación de los mismos.
- 2.- La aprobación de los padrones es competencia de la Alcaldía-Presidencia.
- 3.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.
- 4.- En ningún caso se expedirán a terceros listados informáticos de datos contenidos en padrones, ni se procederá a la cesión a través de medios informáticos de la información en ellos contenidos.

Artículo 69 - Calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico que se detallan serán los siguientes:

- A) PRIMER PERIODO: Del 15 de Marzo al 5 de junio
 - Tasas Urbanas (Gestión de Residuos y Vados) .
 - Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- B) SEGUNDO PERIODO: Del 15 de Julio al 5 de Octubre
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Características Especiales y Rústica)
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

3.- Si se modificase el período de cobro de los tributos de carácter periódico, no será necesario notificar individualmente tal circunstancia a los sujetos pasivos.

Artículo 70.- Exposición pública

1.- Aprobados los padrones de cada período de cobro, por la Alcaldía-Presidencia se ordenará su exposición al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno los diarios de mayor difusión de la Provincia.

Con carácter general, serán expuestos en las oficinas municipales antes de



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

iniciarse los respectivos períodos de cobro y por un período de quince días a contar desde la publicación en el BOP del anuncio definido en el apartado anterior.

2.- Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé la Ley General Tributaria.

3.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la exposición pública.

Artículo 73.- Práctica de liquidaciones

1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia de hecho imponible de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por los Negociados de Rústica y Urbana y Rentas y Exacciones y fiscalizadas por la Intervención.

3.- La aprobación de las liquidaciones compete a la Alcaldía-Presidencia, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, en la que deberá constar la toma de razón de la Intervención.

4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

5.- Por razones de eficiencia y economía las liquidaciones, ya sean de ingreso directo o de gestión por padrón, cuyo importe de deuda tributaria sea inferior a 6 euros no se practicarán, salvo que lo solicite el interesado o sea necesaria su liquidación en orden a la tramitación de autorizaciones o licencias municipales.

Artículo 82.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios que sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido y de los que no resulten otros efectos jurídicos o económicos distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubiesen obtenido con los actos o negocios usuales o propios.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

2. Cuando la Inspección estime que pueden concurrir las circunstancias señaladas para la declaración del conflicto, lo comunicará al interesado a fin de que en el plazo de 15 días presente alegaciones y aporte o proponga las pruebas que considere adecuadas.

Recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas, se tramitará el expediente conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 109.- Criterios generales de concesión.

1. Los criterios generales de concesión de aplazamiento/fraccionamiento son:

a) Las deudas de importe inferior a 1.000 euros podrán aplazarse/fraccionarse por un período máximo de doce meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.000 euros y 6.000 euros puede ser aplazado/fraccionado hasta 18 meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.001 euros y 20.000 euros puede ser aplazado/fraccionado hasta 24 meses.

2. En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y siempre que el importe de la deuda supere los 20.000 €, podrán concederse aplazamientos/fraccionamientos por un período de hasta tres años.

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento/fraccionamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 500 euros, o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

4. En la concesión de aplazamientos/fraccionamientos, se requerirá que el solicitante domicilie el pago de las sucesivos plazos/fracciones.

5. Se podrá solicitar el aplazamiento/fraccionamiento cuando la deuda se halle en una fase del procedimiento recaudatorio anterior a la traba efectiva de los bienes del deudor.

6. El importe mínimo de la fracción periódica determinada no será nunca inferior a 50 €.

Artículo 111.- Resolución.

1. La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía, en su caso, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario. Si hubiera transcurrido el



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

c) En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento/fraccionamiento el obligado al pago resultare acreedor de la Hacienda Local, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada/fraccionada, entendiéndose que desde este momento se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos.

d) En cualquier momento, el interesado podrá realizar ingresos complementarios a los establecidos en el acuerdo de concesión del fraccionamiento o previos a la fecha concedida en el acuerdo de fraccionamiento, los cuales serán automáticamente imputados, por la Tesorería Municipal, al importe de la deuda con el cálculo de los intereses correspondientes hasta la fecha del ingreso.

e) Las modificaciones de las condiciones de los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento como consecuencia de nuevos cambios normativos (en los tipos de interés aplicables) o amortizaciones parciales, serán aplicados directamente por la Tesorería Municipal sin necesidad de nuevo acuerdo, efectuando las operaciones y trámites procedentes para su debida aplicación y actualización, remitiendo al interesado la situación financiera en la que quedará el acuerdo inicial una vez aplicadas las modificaciones.

2. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago será competencia de la Alcaldía-Presidencia.

3. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 115. – Garantías

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar o fraccionar es superior a 30.000 euros, será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que cubra el importe del apartado anterior. Se facilitará un modelo de aval establecido al efecto y que deberá estar debidamente intervenido o bastantado por la Secretaría Municipal.

b) La aceptación de otras garantías distintas de la anterior será apreciada por la Tesorería Municipal.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

4. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor. Si la deuda aplazada es superior a 30.000 euros, podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 146.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de la exposición pública de los padrones o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. ”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“ARTICULO 9.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior al de la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los interesados que soliciten la aplicación de la presente bonificación deberán acreditar junto a la solicitud:

a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, lo cual se hará mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.

b) Que el inmueble respecto al que se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa, lo cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o presentación del último balance presentado ante la Agencia Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la solicitud se efectúa antes del inicio de las obras.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Esta bonificación deberá instarse cada año dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y surtirá efectos exclusivamente para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en que se solicita, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual y que la unidad familiar no obtenga rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,25 y por el número de miembros que integran la citada unidad. En caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado o estuviese incapacitado para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM. Para el caso de liquidaciones de alta en el Impuesto podrá solicitarse la aplicación de la bonificación definida anteriormente dentro del plazo para formular el recurso de reposición.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

5. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Cuando en una misma liquidación concorra la aplicación de dos o más bonificaciones, se aplicarán todas ellas de forma sucesiva y de mayor a menor. Si como resultado de lo anterior la cuota líquida obtenida fuera inferior a 6 euros, no se exigirá deuda tributaria.

ARTICULO 13.

1. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será el 0,7272 por ciento.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

2. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 0'3 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0'90 por ciento, salvo para el grupo c) definido en el apartado séptimo del artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario ("autopistas, carreteras y túneles de peaje"), cuyo tipo de gravamen se fija en el 1'3 por ciento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

"ARTICULO 9. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de las siguientes bonificaciones durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación, en atención a la clase de carburante o las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, los vehículos que se encuadren en los siguientes supuestos:

- vehículos con motor eléctrico: 75 %
- vehículos con motor híbrido (combinan motores eléctricos y de combustión interna): 50%.

3. Para poder gozar de las anteriores bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar el carácter histórico, la antigüedad del vehículo o la característica del motor. Su concesión exigirá acreditar que el solicitante no es deudor al Ayuntamiento de Burriana.

4. Si se trata de primera matriculación o alta del vehículo y se pretende la aplicación de este beneficio, el obligado presentará la autoliquidación del impuesto y efectuará su pago con carácter previo a dicha matriculación conforme a lo prevenido en el número 2 del artículo 14 de esta Ordenanza. Efectuada la matriculación se presentará la solicitud de exención por este concepto en el plazo de un mes desde aquélla. De ser estimada la solicitud, se reconocerá la exención con efectos desde el alta y se procederá a la devolución del importe ingresado.

De no presentarse la solicitud en dicho plazo en el supuesto de alta, la exención que en su caso se solicite y conceda surtirá efectos en el ejercicio siguiente, sin que proceda devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

5. Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el Padrón o Censo de Contribuyentes, la exención solicitada, de concederse, producirá efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a la fecha de la solicitud.

6. La concesión o denegación de la bonificación exigirá informe previo de la Sección de Rentas. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá a favor del interesado un documento que acredite su concesión.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

ARTICULO 5. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título del contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 7. Exenciones.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico por Decreto 169/2007, de 28 de septiembre del Consell de la Generalitat o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificio Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del PGOU. A tal efecto los sujetos pasivos del impuesto acreditarán que a lo largo del periodo impositivo han realizado y sufragado a su cargo obras amparadas en licencia



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

municipal, de rehabilitación, conservación o restauración en dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble en el momento del devengo, los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de Protección	Porcentaje sobre el Valor Catastral
Nivel 1.- Protección Integral	
Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2.- Protección Parcial	50%
Nivel 3.- Protección Ambiental	100%

La exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación o declaración del impuesto.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras
- El certificado final de obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

El derecho a la exención deberá invocarse por el obligado tributario del impuesto,



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

acompañando declaración del cumplimiento de los requisitos, identificando los miembros que integran la unidad familiar y autorizando al Ayuntamiento de Burriana a obtener de otras administraciones información para acreditar el cumplimiento de aquéllos.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales, a las que pertenezcan el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectas a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3. Estarán igualmente exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS

“Artículo 11. Tarifas.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1

Viviendas y locales en régimen ordinario.....: 87 €.

Epígrafe 2.

Locales ocupados por industrias, fabricas, talleres y almacenes de menos de 100 m2 de superficie, satisfarán anualmente por cada establecimiento o



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

local..... 150 €

Epígrafe 3.

Locales ocupados y destinados al ejercicio de actividades comerciales, de servicios o profesionales distintos a los específicamente indicados en los epígrafes anteriores y las oficinas, estudios, despachos y dependencias de organismos públicos y centros oficiales, garajes, parkings, templos e iglesias, cualquiera que sea su confesión, satisfarán anualmente por local o dependencia..... 150 €.

Epígrafe 4.

Inmuebles ocupados por hoteles y moteles y hoteles-apartamento y cámping, clínicas sin hospitalización, residencias, restaurantes, establecimientos de venta al por mayor de productos alimenticios de todas clases, garajes o cocheras, industrias fabricas, talleres, almacenes y locales comerciales de más de 100 m2 de superficie para la venta en estos últimos, al por mayor y menor, de toda clase de productos y artículo; agencias de transporte que cuente con locales dedicados a la carga y descarga y deposito de mercancías, almacenes para la venta al por mayor de trapos viejos, residuos y desperdicios, centros dedicados a la manipulación, comercialización de frutos y productos hortícolas, satisfarán anualmente por cada establecimiento o local..... 260 €.

Epígrafe 5.

Inmuebles ocupados por pensiones, fondas, casas de comidas y de huéspedes, bodegones y similares, cafeterías, cafés, bares, tabernas, pubs y quioscos de bebidas en jardines o vías públicas, y establecimientos análogos cuyas características consistan en servir para el consumo productos alimenticios preparados y bebidas, casas de baño, círculos, casinos, colegios, guarderías y los llamados "jardines de infancia", cuando en estos establecimientos exista régimen de media pensión o de internado, aunque este no sea extensivo a la totalidad de los alumnos, salones de juegos recreativos, teatros, cines, discotecas, salas de fiestas, salones de baile y demás espectáculos de recreo y diversión, incluso de carácter deportivo, establecimientos bancarios, satisfarán anualmente por establecimiento o local..... 260 €.

2. Cuando se simultanee en un mismo inmueble y por el mismo titular el régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional, distinta a las de carácter doméstico, se satisfará la cuota que conforme a la precedente tarifa resultara superior.

3. Si se ejercieran varias actividades de las definidas en las tarifas en un mismo local y por un mismo titular, se liquidará solamente la cuota que resulte superior. Si los titulares fueran distintos se liquidarán las cuotas correspondientes a cada uno, salvo que la actividad desarrollada fuera la misma, en cuyo caso sólo se liquidará una cuota.

Artículo 12. Exenciones y Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las cuotas del inmueble que constituya la residencia habitual de los sujetos pasivos que sean jubilados o pensionistas y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

La solicitud de concesión de la bonificación, en su caso, deberá efectuarse durante los meses de octubre y noviembre y con efectos exclusivos para las tasas



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

correspondientes al año siguiente.

Para su concesión deberá demostrarse la condición de jubilado o pensionista y que la unidad de convivencia no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores al resultado de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud por 1,25 y por el número de miembros de la citada unidad que ostenten la condición de jubilado o pensionista.

Excepto la bonificación a que se refiere el número anterior en estas tasas no se admitirá beneficio tributario alguno, conforme a lo previsto en el número 1 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1.- Certificaciones Urbanísticas.

1,1	Informes, certificaciones y cédulas urbanísticas	36 euros
1,2	Parcelaciones y reparcelaciones	14,40 euros
1,3	Estudios de detalle	36 euros
1,4	Declaraciones de ruinas de fincas urbanas	36 euros

Epígrafe 2.- Certificaciones Actividades.

2,1	De concesión de licencia municipal de actividad	14,40 euros
-----	---	-------------

Epígrafe 3.- Certificaciones tributarias

3,1	Certificado sobre datos de carácter tributario	14,40 euros
-----	--	-------------

Epígrafe 4.- Certificaciones Padrón Municipal

4,1	Certificado histórico de datos de Padrón	3 euros
4,2	Informes de residencia o convivencia por averiguaciones	14,40 euros

Epígrafe 5.- Expedición de copias de documentos obrantes en expedientes tramitados por este Ayuntamiento.

5,1	Por cada fotocopia tamaño DIN A4	0,06 euros
5,2	Por cada fotocopia tamaño DIN A3	0,12 euros

Epígrafe 6.- Certificaciones de bienes.

6,1	Certificado de bienes	14,40 euros
-----	-----------------------	-------------



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Epígrafe 7. Certificaciones de pruebas y contenidos (con exclusión del reconocimiento de servicios previos en el Ayuntamiento de Burriana mediante modelo ANEXO I Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio).

7.1	Certificado de dato obrante en expediente (excepto personal)	14,40 euros
7.2	Certificado que exija informe o valoración	14,40 euros
7.3	Certificados o informes de servicios prestados o de superación de pruebas selectivas. Si se refieren hasta cuatro años de antigüedad o a empleados públicos en activo en este Ayuntamiento, la cuota se reducirá al 50%.	14,40 euros

Epígrafe 8.- Expedición de documentos obrantes en archivo municipal en soporte digital.

8,1	Por entrega de documentación temática referida al municipio de Burriana procedente de archivo de otras instituciones	26,60 euros
8,2	Por entrega de imágenes	Fijo: 2,10 euros Variable: 0,5 euros por imagen

Epígrafe 9.- Informes Policía.

9,1	Por emisión de informe a petición de parte:	32 euros
-----	---	----------

”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

“ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por el paso de vehículos desde la vía pública a edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, todo ello con independencia de que sea posible o no el estacionamiento de vehículos frente a dicho acceso, y tal como se define en la Ordenanza Municipal Reguladora de las autorizaciones de vados y de las zonas de carga y descarga siempre que el mismo se haga a través de:

- acera diferenciada
- acceso que interrumpa acera
- vial sin acera que tenga configurado y señalizado un régimen expreso de



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

prioridad peatonal

- acceso a través de carriles de uso predeterminado (carril bici, andén peatonal, etc.)

2. El hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los aprovechamientos desde los distintos viarios que den acceso a los inmuebles.

3. No estarán sujetos a la tasa aquéllos aprovechamientos o servicios que se vinculen con la prestación directa de servicios públicos por Administraciones Públicas”

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A continuación interviene el Sr. Fuster, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien presenta enmienda del siguiente tenor literal:

“Juan Fuster Torres, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular, y ante la memoria presentada por la Concejal Delegada de Hacienda en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la tasa de Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entrada de Vehículos o Carruajes a través de las aceras y Reserva para aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, así como de supresión de la Tasa por Prestación de Servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016, PRESENTA LA SIGUIENTE ENMIENDA:

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES-URBANA 2016

1.- Actualización de los valores catastrales en un 10%, reduciendo el tipo de gravamen actualmente aprobado por el Ayuntamiento en un **11,25%**, la previsión de ingresos para 2016 sería:

Previsión de ingresos con actualización de valores 10% y tipo 0,71: **9.221.065,62** euros (**181.217,26** euros sobre DR 2015 y disminución en cuota individualizada del **1,93%**)

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Congelación de la tasa.

Según se desprende del informe económico la diferencia entre los ingresos previstos reales según las tarifas vigentes (2.081.460 euros) y los costes previsibles para el ejercicio 2016 según estudio (2.169.546 euros) ascendería a **88.086 euros**.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Proponemos la reducción de un **5%** de la tasa, en la Tarifa 1 en los epígrafes 1, 2, 3 y 4.



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

Estaríamos hablando de una reducción total de ingresos de aproximadamente **16.500** euros (cálculo extraído del Estado de Ejecución del Presupuesto a fecha 30-09-2015).”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Fuster (tres), Sra. Rius (cuatro), Sra. Secretaria (una), Sr. Sánchez (dos), Sra. Sanchis (una)

Sometida la enmienda a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, ONCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **rechazada por mayoría**.

Sometido el asunto sin enmendar a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 10/2015 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (G10884/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala de Hacienda, en relación a las facturas correspondientes a servicios o suministros efectivamente realizados (Reconocimiento Extrajudicial de Gastos nº 10/2015 Expte. 10884-2015), sin que se hubiera seguido respecto a los mismos la tramitación ordinaria del gasto, debiéndose imputar a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente.

No obstante el informe emitido por la Intervención municipal que consta en el expediente, el Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto al gasto en los términos previstos en el artículo 217 del RD Ltvo. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 10/2015, por importe total de 4.968,90€

TERCERO.- Autorizar y Disponer el gasto y Reconocer la obligación de los importes que se detallan a continuación, cuyo importe global asciende a 4.968,90€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias procedentes del vigente Presupuesto Municipal de 2015.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

PROVEEDOR	Nº FRACT.	PARTIDA	IMPORTE €	CONCEPTO
NIF	FECHA	Cod. FACT.	Nº RC	
BECSA, S.A. (A-46041711)	12P000333 31-05-2012	920.22100000 Codigo 65677	4.968,90 € RC-22132	REPARACION ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ACOMETIDA, CONEXIÓN, ETC. FACT-2015-1295

CUARTO.- Dar traslado al Negociado de Gastos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (dos), Sr. Fuster (una), Sr. Sánchez (una), Sra. Sanchis (una).

A propuesta de la Alcaldía, y para mejor estudio, por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 14 horas y 15 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen